

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Diciembre de 2005

Núm. 52

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Reglamento para la Protección al Ambiente en el
Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

Págs. 1 - 11

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 12 - 16



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, HGO.

C. Lic. Francisco Endonio Juárez, Presidente Municipal Constitucional de Tecozautla, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecozautla, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4º párrafo cuarto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 11, 13, 32, 45, 47, 49, 54, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 72, 74, 77, 95, 100, 104, 105, 108, 111, 113, 117, 123, 170, 180, 190, 191 y demás relativos de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; Reglamento administrativo en la materia, Artículo 49 fracciones I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto la protección al ambiente dentro del Territorio del Municipio de Tecozautla, Hgo., en acatamiento de las disposiciones que establece la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general y su aplicación y vigilancia compete al Presidente Municipal y a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Artículo 3.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

CAPITULO SEGUNDO
PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la Convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal y el Titular de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberán elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los Gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los Gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de Gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que éste lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

CAPITULO TERCERO ORDENAMIENTO ECOLOGICO

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal en coordinación con la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPITULO CUARTO AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;

- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y la Unidad Municipal de Gestión Ambiental y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPITULO QUINTO CONTAMINACION ATMOSFERICA

Artículo 41.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPITULO SEXTO CONTAMINACION DEL SUELO

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos en el sitio de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPITULO SEPTIMO CONTAMINACION DEL AGUA

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPITULO OCTAVO CONTAMINACION POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Artículo 54.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental realizará acciones de inspección y vigilancia, a fin de aplicar las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el rubro, en los siguientes giros: tiendas, comercios y cualquier otro negocio similar, salones de fiestas, gimnasios, establecimientos de servicio, actividades en la vía pública e, inclusive, las que se desarrollen dentro de las casas habitación.

CAPITULO NOVENO INFORMACION AMBIENTAL

Artículo 55.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 56.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 57.- Toda persona tendrá derecho a que la Unidad Municipal de Gestión Ambiental ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 58.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 59.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 60.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPITULO DECIMO EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 61.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 62.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental a través de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 63.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de cinco días a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

Determinada y calificada la sanción se aplicará un 50 (cincuenta) por ciento de descuento si el infractor paga en el término de 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 65.- Para la determinación del monto de las multas, la Unidad Municipal de Gestión Ambiental deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 66.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 67.- El personal que realice inspecciones deberá contar con el perfil profesional, además de credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 68.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad competente;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 69.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 70.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 71.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 72.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 73.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, teléfono, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona visitada;
- XI.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XII.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XIII.- Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican y su domicilio particular;
- XIV.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XVI.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento;
- XVII.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVIII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XIX.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 74.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 75.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 76.- La Unidad Municipal de Gestión Ambiental podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 77.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 78.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente.

Artículo 79.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 80.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 81.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 82.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 83.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 84.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas dentro del plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPITULO DECIMO TERCERO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 85.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPITULO DECIMO CUARTO DENUNCIA POPULAR

Artículo 86.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, o la Unidad Municipal de Gestión Ambiental todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad Ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 87.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 88.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 89.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 90.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

**CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL**

Artículo 91.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

La Autoridad ordenadora impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño o en su defecto figuras compensatorias y mitigación de daños.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento, dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, a los 11 días del mes de octubre del año 2005.



C. Salvador Ocampo Rodríguez
Síndico Procurador

Cejánfue
SÍNDICO PROCURADOR

C. Alejandro Alvarado Rodríguez
Regidor (Moderador)

C. Salvador Paulino Oidor Xoqui
Regidor (Secretario)

C. Hilario Gutiérrez Ramírez
Regidor

C. Esther Murillo Aguilar
Regidora

C. Pablo Salinas Juárez
Regidor

C. Rosaura Soto Rojo
Regidora

C. Jesús Ivan De la Cruz Acevedo
Regidor

C. Marina Rojo Rojo
Regidora

C. Carlos Trejo Valerio
Regidor

C. Edith Chávez González
Regidora

C. Claudia Mendoza Lara
Regidora

C. Flavio Cruz Martínez
Regidor



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tecozautla, Hgo., a los once días del mes de octubre del año 2005.



C. LIC. FRANCISCO ENDÓNIO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle 05 de Mayo número 201, Lote 32, Manzana 12, colonia Santa Julia).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62, fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas

en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle Plan de Guadalupe número 107-A, Fraccionamiento Constitución).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Guillermo García Camacho, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 y 21 de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Guillermo García Camacho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle de Los Pirules número 221, Lote 3, Manzana 1, Primera etapa, Fraccionamiento Arboledas Valle de San Javier).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en Pirules #109, Fraccionamiento Arboledas de San Javier).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las

prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en Venustiano Carranza #202, esquina con 16 de Septiembre, colonia Santa Julia).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 288/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por las CC. Marcela López Reséndiz y Cristina López Reséndiz, obra un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 10 de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentadas Marcela y Cristina de apellidos López Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 121, 127, 128, 129, 130, 785, 786, 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refieren las promoventes en el escrito de cuenta.

II.- De lo demás solicitado no ha lugar a acordar de conformidad por no ser este el momento procesal oportuno.

III.- Toda vez que las promoventes y denunciadas de la presente sucesión manifiestan desconocer e ignorar el domicilio del C. Juan López González quien aparece como cónyuge de la de cujus Felicitiana Reséndiz Reséndiz en el Acta de Defunción de la antes referida, se ordena la publicación por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al C. Juan López González, que en este Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Felicitiana Reséndiz Reséndiz, denunciado por las CC. Marcela y Cristina de apellidos López Reséndiz, expediente al rubro indicado y que cuenta con el término de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial para que comparezca ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente intestamentaria.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

3 - 3

Huichapan, Hgo., septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Guillermo García Camacho, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarria, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 y 21 de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocio Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Guillermo García Camacho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle de Canal 2-1, sin número, Lote 2, Manzana 19, colonia San Cayetano).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Abel Silva Pretriciolet, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarria, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca, Hgo., 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocio Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Abel Silva Pretriciolet, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trabará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle Valle de Banderas No. 331, M13, L19, Fraccionamiento Valle de San Javier).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROSARIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE 1537/02**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marina Eugenia Rodríguez Muñoz Endosataria en Procuración de Arturo Manuel González Muñoz, en contra de la sucesión a bienes del C. Carlos Muñoz Ramírez y/o quien lo represente, donde obra un auto de fecha 10 diez de noviembre del 2005 dos mil cinco, lo siguiente:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 10 diez de noviembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lic. Lina Pochotl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1071, 1411 del Código de Comercio, así como el 55, 113, 343, 349, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 6 seis de mayo del 2003 dos mil tres, consistente en predio ubicado en Fraccionamiento Vicente Guerrero, Lote cuatro, Manzana II-A, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 4 cuatro de enero del año 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces durante nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprenden la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 27 veintisiete de enero del año 2006 dos mil seis, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gloria Vianey Cruz Ramírez, en contra de Rogelio Anaya Suárez y Martha González Lazcano, expediente número 958/2002, respecto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 09 nueve de enero del 2004 dos mil cuatro, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con construcciones ubicado calle Encinos del barrio del Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros y linda con resto de propiedad; Al Sur: 20.10 metros y linda con propiedad de Bertha Lechuga; Al Oriente: 7.70 metros y linda con calle Encinos y Al Poniente: 7.70 metros y linda con Luis Castillo, con una superficie de 154.77 metros cuadrados y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1348, del Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RAFAEL PONCE CAMACHO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Rosario Parra Uscanga, en contra de Rafael Ponce Camacho, expediente número 885/2004, se dictó un acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

I.- Toda vez que ha fenecido el término concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda entablada en su contra y por perdido su derecho para hacerlo valer, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 30 treinta de junio del año 2005 dos mil cinco y se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

III.- Notifíquese al demandado a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

IV.- Toda vez que el presente es un auto que abre a prueba,

se ordena su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autentica y dá fe".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luis Mundo Alvarez, en contra de Emilia de la Cruz Martín, bajo el expediente número 620/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Luis Mundo Alvarez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 57, 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se hace constar que el término de 40 cuarenta días, concedido a la parte demandada Emilia de la Cruz Martín, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, comenzó a transcurrir el día 20 veinte de septiembre y feneció el 16 dieciséis de noviembre del año que transcurre.

II.- En atención al punto que antecede, se tiene al promovente acusando la reberdía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda incoada en su contra.

III.- En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 16 dieciséis de junio del año en curso, por lo que se declara a la demandada confesa de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

IV.- Visto el estado procesal el presente Juicio se abre a prueba concediendo a las partes litigantes un término de 10 diez días, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Por ser un auto que abre a prueba se ordena su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Brigida Pérez Perusquía Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Alma Guadalupe Acosta Rosales, que autentica y dá fe".

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 1o. de diciembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

**C. MARISELA LUCINA OJEDA ARREDONDO Y
SERGIO AGUSTIN OJEDA ARREDONDO.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Emigdio Arcos Rosales en su carácter de Apoderado Legal de Inmobiliaria Presa Escondida, S.A. de C.V., en contra de Maricela Lucina Ojeda Arredondo y Sergio Agustín Ojeda Arredondo, dentro del expediente 635/2005, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía Ordinaria Civil.

III.- Se reconoce la personalidad de Lic. Emigdio Arcos Rosales en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora Inmobiliaria Presa Escondida, S.A. de C.V., personalidad que acreditan con la Copia Certificada del Primer Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 44,051, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 1, de este Distrito Judicial Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, documento que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Como lo solicita la parte actora y ante el desconocimiento del domicilio de los demandados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición Tula-Tepeji, notifíquese y emplácese a los demandados Marisela Lucina Ojeda Arredondo y Sergio Agustín Ojeda

Arredondo, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra por el Lic. Emigdio Arcos Rosales en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora Inmobiliaria Presa Escondida, S.A. de C.V., en contra de Maricela Lucina Ojeda Arredondo y Sergio Agustín Ojeda Arredondo, expediente número 635/2005, bajo apercibimiento que si no lo hace, se le tendrá por presuntivamente confesos de todos y cada uno de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, dejando a disposición de los demandados en esta Secretaría, las copias simples de la demanda, para que se imponga de ellas.

V.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Inscríbese la presente demanda y auto que lo ordena, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y para tal efecto gírese atento oficio a dicha dependencia, adjuntándole copias certificadas.

VII.- Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el indicado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos al profesionista que menciona.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe.
Doy fe".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2005